



Resolución Directoral N° 00021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 13 de marzo de 2025

VISTOS:

Informe N°00047-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 07 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Recursos Humanos, comunicó al jefe (e) de la Unidad de Administración, el vencimiento de los contratos administrativos de servicios de los jefes de las Unidades Zonales de Cusco, Piura;

Que, con Memorando N° 00269-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva comunica al jefe (e) de la Unidad de Administración, el plazo de renovación de los contratos administrativos de servicios de los jefes de las Unidades Zonales de Cusco, Piura y Chiclayo;

Que, con Informe N° 0146-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, la Coordinación de Recursos Humanos, comunica al jefe (e) de la Unidad de Administración, hacer de conocimiento a la Dirección Ejecutiva, a fin de que evalúe la prórroga del contrato administrativo de servicios indicado en el párrafo precedente e indicar la temporalidad de la prórroga de dicho contrato;

Que, mediante el Informe N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 21 de marzo de 2024, jefe (e) de la Unidad de Administración comunica al Director de la Dirección Ejecutiva, que el Contrato Administrativo de Servicios N°009-2023-CAS-MIDAGRI-PSI, correspondiente al jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma, concluye el 31 de marzo de 2024; por lo que corresponde evaluar la prórroga del contrato administrativo de servicios señalado e indicar la temporalidad de la prórroga de dicho contrato;

Que, a través Memorando N° 00038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 26 de marzo de 2024, el Director de la Dirección Ejecutiva comunica al jefe (e) de la Unidad de Administración, realizar las acciones correspondientes para que el contrato correspondiente al jefe de la Unidad de Gestión Zonal Piura, sea renovado por el período comprendido del 01 al 15 de abril de 2024;

Que, mediante el Memorando N° 00729-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 26 de marzo de 2024, el jefe (e) de la Unidad de Administración EXHORTA a la Coordinadora de Recursos Humanos, en remitir con la debida anticipación la renovación de contratos administrativos de servicios de la Entidad, bajo la estricta observancia de la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad;



Resolución Directoral N° 00021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, a través del Memorando N° 00789-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 04 de abril de 2024, el jefe (e) de la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica el expediente administrativo, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar; respecto a la conducta incurrida por los funcionarios y/o servidores involucrados en la tardía gestión conducente a la renovación de contratos administrativos de servicios;

Que, con informe N° 00217-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de fecha 19 de abril de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos, realiza sus descargos ante el jefe (e) de la Unidad de Administración, sobre renovación de contratos administrativos de servicios.

Que, mediante Informe N° 00047-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 07 de marzo de 2025 la Secretaria Técnica, de conformidad a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, formuló su abstención para conocer los hechos seguidos en el expediente 1370-2024-STPAD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:



Resolución Directoral N° 00021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

*“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, **relación de servicio o de subordinación** con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”*

Que, es así, que para el caso materia de análisis, se observa que los hechos investigados se encuentran relacionados a la conducta de servidores que involucrados en la tardía gestión conducente a la renovación de contratos administrativos de servicios, hecho en el que presuntamente estaría comprendida la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca en su condición de encargada de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, no obstante, la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca fue designada como Secretaria Técnica Suplente en adición a sus funciones, desde el 14 de agosto de 2024¹ hasta el 27 de noviembre de 2024²;

Que, del mismo modo, se tiene en cuenta que la servidora María de los Ángeles Quispe Delfín, actual Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al 27 de noviembre de 2024 prestaba servicios a la Secretaria Técnica del PAD de la entidad en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-CAS-MINAGRI-PSI como Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo tanto, se puede advertir que existió una relación de subordinación con la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca, configurándose lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N°00047-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST formuló su abstención para conocer los hechos informados en el Memorando N° 00729-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, seguidos en el expediente 1371-2024-STPAD;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del

¹ Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 088-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.

² Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 133-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.



Resolución Directoral N° 00021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1371-2024-STPAD.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a Maribel Miluska Pillco Puma, como Secretario Técnico Suplente *ad hoc*, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con relación a los hechos seguidos en el expediente 1371-2024-STPAD.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES